

DECLARATIVO (Pertinencia) No. 541744089001-2022-00033-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en la contestación realizada por la curadora ad-litem, en la que expone que: "(...) En cuanto a la escritura N° 204 del 6 de abril de 1941, cuya copia también figura en los anexos de la demanda, del acto de compraventa parcial con pacto de retroventa entre el señor ELOY VILLAMIZAR y la señora SIMONA VILLAMIZAR, acto que también aparece registrado en el folio de matrícula del inmueble a usucapir No 272-43596 Anotación 2; al respecto debo indicar al despacho, que no se observan documentos ni registros legales, que indiquen que se haya retrovendido por escritura pública el inmueble y que por ende este haya ingresado de nuevo al patrimonio de la señora SIMONA VILLAMIZAR, razón por la cual y dado que se desconoce y que no fueron convocados como parte pasiva al proceso, se considera que se deben citar como litisconsorcio necesario al señor ELOY VILLAMIZAR si vive o su cónyuge sobreviviente o herederos determinados, a fin de protegerle cualquier derecho que pudieran tener respecto del bien a usucapir(...)" y conforme a la respuesta dada por la apoderada de la parte demandante frente a la solicitud, en la cual expone: "que teniendo en cuenta a lo preceptuado en el artículo 375 del CGP, en el numeral 5 indica: " a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro". (SIC), condición que esta apoderada de la parte demandante cumplió al anexar al escrito de la demanda el Certificado Especial de libertad y tradición de Turno No.2022-3527 de 23-02-2022 en cual la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Pamplona N.de.S, certifico: "Que con los datos ofrecidos por la interesada, se realizó la búsqueda de la tradición de la matrícula inmobiliaria 27243596 que identifica el predio rural denominado " EL PATO" de la fracción del Roble Municipio de Chitaga, se encontró que el titular del derecho real de dominio, es el señora: SIMONAVILLAMIZAR, quien adquirió mediante la escritura pública No. 1023 del 18 de Diciembre de 1935, Notaria Primera de Pamplona, debidamente registrada en la matrícula inmobiliaria 272-43596 (Anotación 01). Determinándose de ésta manera, la existencia de Pleno Dominio y/o titularidad de Derechos Reales a favor de la señora: SIMONA VILLAMIZAR."(SIC).En mismo artículo 375 numeral 5 del CGP se indica: "Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella"(SIC), requisito que también ha cumplido la parte demandante al radicar DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTINENCIA DE BIEN INMUEBLERURAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, establecido en el Artículo 375 del C.G.P contra Herederos Indeterminados, Terceros indeterminados y desconocidos de la señora SIMONA VILLAMIZAR, que se crean con derecho del bien inmueble denominado "Las Sardinias", ubicado en la vereda el Roble del municipio de Chitaga N.de.S, segregado de uno de mayor extensión denominado (El Pato) e identificado con el Número Predial 54-174-00-00-0003-0044-000, con el folio de matrícula inmobiliaria Número: 272-43596".

Este despacho antes de continuar con el trámite correspondiente considera necesario requerir a la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Pamplona, se pronuncie y de claridad a la anotación 2 del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria 272-43596, toda vez que allí figura una compraventa parcial de la señora SIMONA VILLAMIZAR al señor ELOY VILLAMIZAR. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 23 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario